



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2018-00108-00

Bogotá D.C,

20 NOV 2020

RADICACIÓN: 2018 - 00108
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Ingresa el expediente al Despacho con solicitud de aplicación del artículo 121 del Código General del Proceso, para resolver lo que en derecho corresponda.

Debe señalar el Despacho que la pérdida de competencia inicia a contabilizarse a partir de la notificación al último de los demandados y al haberse declarado la nulidad de todo lo actuado, incluyendo el auto que libró mandamiento de pago y mediante auto del 26 de agosto de 2019 se libró mandamiento de pago contra INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ARETAMA S. A., - JAIRO HUMBERTO DIAZ BAEZ y los herederos indeterminados de CARLOS EDUARDO LOPEZ DIAZ y mediante auto del 18 de febrero de 2020 se requirió al curador ad litem nombrado al interior del proceso quien a la fecha no ha acudido al proceso, este Despacho no puede dar aplicación al artículo 121 del estatuto procesal.

Conforme lo anterior, el juzgado debe rechazar la petición por improcedente.

No obstante, se advierte que, dada la complejidad del asunto, la etapa procesal en la que se encuentra el presente expediente, las particularidades que se han presentado, se deberá hacer uso de la prorrogación contenida en el artículo 121 en cita que señala: excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Firma]
OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez (2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO	
51	23 NOV 2020
De Hoy A LAS 8:00 am.	
<i>[Firma]</i> MARIA FERNANDA MORA RODRIGUEZ SECRETARIA	